RESOLUCIÓN NÚMERO No. 024 DE 2026 - Página 1 de 11

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Licitación Pública No. FDLSF-LP-001-2026"

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

En uso de sus facultades legales, en especial por las otorgadas en los Decretos Distritales 768 de 2019 y 642 de 2025; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

CONSIDERANDO

I. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Que, con fundamento en la Constitución Política de Colombia, la cual prevé en el artículo 2º como fines del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica política, administrativa y cultural de la Nación"*.

Que, así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, el que, se fundamentó en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en cuanto a delegación se refiere, consagró: *"El alcalde Mayor podrá delegar las funciones que se asignen la Ley y los acuerdos en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administrativas y los alcaldes locales"*.

Que. de conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Que, es así que la Alcaldía Local tiene como misión *"ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y*

gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos."[1].

Que, ahora bien, el Plan de Desarrollo Distrital *"Bogotá Camina Segura",* aprobado el 30 de mayo del 2024 mediante el Acuerdo 368 de 2024, en conjunto con el Plan de Desarrollo Local de la Localidad denominado-SANTA FE CAMINA SEGURA, adoptado mediante Acuerdo Local 003 (30 de agosto de 2024) se constituye en la carta de navegación para la atención de las necesidades sociales como parte de una apuesta democrática y en sí mismo se constituye en un derrotero de las acciones administrativas que implementará la administración de la localidad del distrito en el cuatrienio 2025 - 2028. Es por esto por lo que los lineamientos, principios, valores y acciones postuladas en los siguientes párrafos pretenden constituirse en el proyecto común de todos los ciudadanos y ciudadanas que habitan esta localidad.

Que, de conformidad al Decreto Distrital 642 de 2025, " *Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno"* y en aplicación al artículo 7, La Alcaldía Local es la encargada de desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.

Que, dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, establecidas en el Decreto 642 de 2025, se encuentra la de coordinar con las Alcaldías Locales la formulación y adopción de políticas, planes y proyectos. En este proceso, el Alcalde Local, en ejercicio de las funciones establecidas en el Art 150 del Decreto 642 de 2025, actúa como responsable de la gestión contractual, bajo los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que, la Secretaría Distrital de Gobierno quien coordina la acción local con las entidades y organismos Distritales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 642 de 30 de 20125, específicamente a través de la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, especialmente mediante el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el fortalecimiento institucional:

- Adelantar acciones para el fortalecimiento del modelo de gestión, la planeación y territorialización de la inversión pública y la gestión del desarrollo local.
- Gestionar con las demás dependencias de la Secretaría la provisión eficiente de los recursos físicos, administrativos, financieros, tecnológicos y el talento humano, necesarios para el desarrollo de los procesos a cargo de las Alcaldías Locales.

[1] Articulo Segundo. Decreto 101 de 2010. *Por medio del cual se fortalece institucionalmente a las Alcaldías Locales, se fortalece el esquema de gestión territorial de las entidades distritales en las localidades se desarrollan instrumentos para una mejor gestión administrativa y se determinan otras disposiciones.*

Que el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, No._**O21202020080585250 Servicios de protección (guardas de seguridad)**; éste hace parte de los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento de los FLDSF

RUBRO	CONCEPTO	PRESUPUESTO
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	$703.749.018

Que, la seguridad es un derecho de los ciudadanos y el Estado es garante de esta; en ese sentido, debe promover la seguridad de todos los habitantes y de sus bienes. Sin embargo, todos los ciudadanos tienen la obligación de buscar mecanismos de protección que permitan su consecución. Esta es la razón de ser de la seguridad privada; para lo cual es necesario delimitar su campo de acción, determinando la frontera entre lo público (espacios comunes a la sociedad, espacios públicos) y lo privado (propiedad privada o propiedad con acceso restringido); es en ese sentido que a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el Estado faculta a los particulares para prestar dicho servicio; el cual, se encuentra regulado por el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada según el Decreto 356 de 1994.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada se constituyen en *"(...) actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas tendientes a prevenir o detectar perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros. (...)"*

Que, por la naturaleza de este servicio y la reglamentación legal vigente, es necesario contratar los servicios de una empresa de vigilancia que cuente con personal idóneo, autorizaciones legales, armamento y demás condiciones requeridas para la prestación del servicio.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la administración local tiene a su cargo bienes muebles e inmuebles de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y le corresponde a esta Entidad, velar por la adecuada protección y custodia de sus bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales y de aquellos por los cuales sea o llegaré a ser legalmente responsable, para lo cual debe adelantar las acciones necesarias tendientes a garantizar la protección de los recursos de la organización, con el objeto de prevenir riesgos y hechos que atenten contra la seguridad de los mismos

Que, entre las responsabilidades asignadas la Alcaldía Local de Santa Fe, y a fin de dar cumplimiento a la labor encomendada se debe garantizar unas mínimas condiciones de seguridad en sus instalaciones, tanto para los usuarios internos (funcionarios y Contratistas) como para visitantes, mediante los servicios que puedan ofrecer los proveedores de vigilancia y seguridad privada en el país, por lo tanto

se requiere adelantar el correspondiente proceso de contratación a fin de disponer de las medidas para el control de acceso peatonal, el registro de información de visitantes, la identificación de posibles situaciones que llegan a perturbar el personal e infraestructura del normal funcionamiento de la Alcaldía Local de Santa Fe.

Que, es por ello por lo que, a lo anteriormente manifestado, se debe tener en cuenta que el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe no cuenta con la planta de personal, ni los medios logísticos y tecnológicos requeridos para realizar y garantizar este tipo de labores, y con el fin de brindar seguridad a las instalaciones y al personal que labora y visita a diario la entidad.

Que, adicionalmente, en razón a que es deber de las Entidades Públicas velar por la seguridad y custodia de los bienes a su servicio y considerando que en la vigencia 2026 la Alcaldía Local de Santa Fe cuenta con tres (3) sedes que cuentan con instalaciones físicas debidamente dotadas y acondicionadas para el cumplimiento de sus funciones, por lo cual, resulta necesario contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada como medio de protección para controlar y disminuir los riesgos y vulnerabilidad a las que se ven expuestos los bienes de la entidad y las personas que laboran en ella.
A continuación, se señalan las tres (3) sedes enunciadas:

- Alcaldía local de Santa Fe -Sede administrativa -Calle 21 No. 5-74
- Sede inspección de policía -Calle 21 N° 1-55
- Lote Calle 20 N° 12-44

Que, en el Plan Operativo Anual de Inversiones –POAI de la Alcaldía Local de Santa Fe, se contemplan los gastos de funcionamiento para el normal desarrollo de las actividades propias de la administración local, incluyendo el servicio de protección (guardas de seguridad) en el rubro presupuestal **O21202020080585250- Servicios de protección (guardas de seguridad)**; éste hace parte de los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento de los FLDSF.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Que, la tercerización de los servicios de vigilancia y seguridad privada se hace necesaria ya que el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe no cuenta con la planta de personal y ni los medios logísticos y/o tecnológicos requeridos para realizar y garantizar este tipo de labores y brindar seguridad a las instalaciones, los bienes bajo custodia y al personal que labora o visita a diario la entidad. Confiar esta tarea a un proveedor externo, no supone pérdida de control ni información, por el contrario, facilita el que hacer institucional.

Que, la conveniencia de la presente contratación obedece al deber de las Entidades Públicas de velar por la seguridad y custodia de los bienes a su servicio e intereses patrimoniales y que estos se encuentren debidamente custodiados y vigilados. En este sentido, considerando que la Alcaldía Local de Santa Fe, cuenta con unas instalaciones físicas que requieren contar con el servicio de vigilancia y seguridad privada como medio de protección para controlar y disminuir los riesgos y vulnerabilidades a las que se ven expuestos los bienes y las personas que laboran en sus instalaciones, así mismo en los predios propiedad de la entidad., resulta necesario contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que, dadas las anteriores apreciaciones, se establece que la Alcaldía Local mediante la contratación de los servicios especializados de Seguridad y vigilancia Privada incluyendo los medios tecnológicos necesarios para garantizar la efectiva custodia de los bienes muebles e inmuebles y la protección de las personas que laboran en los diferentes puntos y áreas de la entidad brindando así un ambiente de seguridad que permite desarrollar las actividades que les competen a todo el personal que hace parte de la Entidad y sus visitantes, por medio de una compañía legalmente constituida en Colombia, que esté registrada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que cumpla con todas las exigencias de ley para las empresas que se dedican a estas actividades y que ofrezca un servicio ágil y oportuno, incluyendo el personal calificado y capacitado, con su respectiva dotación, medios tecnológicos adicionales como lo establece el Decreto 356 de 1994. Es importante resaltar que la falta de un adecuado servicio de Vigilancia y Monitoreo mediante cámaras puede conllevar a la pérdida y/o deterioro de las instalaciones y/o los bienes que están a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe afectando las condiciones de seguridad de las personas que laboran la Entidad.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe tiene en arriendo y en propiedad bienes muebles e inmuebles, los cuales requieren ser mantenidos bajo cuidado permanente; así mismo se requiere garantizar la seguridad de las personas que laboran en sus sedes, de los ciudadanos que hacen uso de las instalaciones, y la custodia de los Bienes y documentos que se encuentran a cargo de la Entidad.

Que, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán ser prestados por una persona jurídica, legalmente conformada, empresa o cooperativa debidamente acreditada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que cuente con los debidos permisos y/o autorizaciones que requiere de las autoridades competentes, para tales efectos y con los medios tecnológicos necesarios para la ejecución de estas labores, con experiencia, idoneidad y soporte organizacional suficientes para asumir esta responsabilidad y cuyo objeto social corresponda con la necesidad antes descrita.

Que, en consecuencia, la contratación que se proyecta es necesaria, coherente con el marco normativo vigente, pertinente con la realidad territorial y oportuna para fortalecer la convivencia pacífica y la

prevención de conflictos en la localidad de Santa Fe.

Que, previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proceso y que se encuentran debidamente elaborados los estudios y documentos previos a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adelantados por el área técnica del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, para contratar el siguiente objeto: *""PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS DISTINTAS SEDES DE LA ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE INCLU-YENDO LAS DEMAS POR LAS QUE SEA RESPONSABLE, UTILIZANDO MEDIOS TECNOLOGICOS Y HUMANOS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES FUNCIONARIOS CONTRATISTAS Y VISITANTES EN GENERAL.".*

Que, para el proceso referenciado, conforme lo expuesto en los estudios previos y análisis del sector, el presupuesto oficial del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, ha destinado para la presente contratación un valor de hasta de **SETECIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO M/CTE ($703.749.018), IVA INCLUIDO**, incluido IVA, y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, de la vigencia fiscal 2026, con cargo a Proyectos asociados:

Rubro	Código	Concepto	Presupuesto
Funcionamiento	5250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	$ 703.749.018
TOTAL			**$ 703.749.018**

Que, en el valor del Presupuesto Oficial están incluidos todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen. Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del Contratista, así como en las etapas de ejecución del Contrato y la liquidación de este.

Que el presupuesto anteriormente referenciado se encuentra amparado así:

NO DE CDP	FECHA DE CDP	RUBRO	VALOR EN LETRAS	VALOR EN NÚMEROS

1221	01-06-2026	O21202020080585250 - Servicios de protección (guardas de seguridad)	SETECIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO M/CTE	$ 703.749.018

Que, de Conformidad con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, la selección del contratista debe tramitarse por el procedimiento señalado en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 de conformidad con la cuantía del presente proceso y lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 deberá adelantarse el mismo mediante la modalidad de Licitación Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo 2 - SUBSECCION **1 Licitación Pública**, señalados en los artículos 2.2.1.2.1.1.1. y 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que lo reglamenten o complementen.

Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, le atribuye la competencia al ordenador del gasto para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de **Licitación Pública**, Selección Abreviada o Concurso de Méritos.

Que el día ocho (08) de mayo de 2026, se llevó a cabo la sesión número siete (07) de Comité ordinario de Contratación, con el fin de recomendar iniciar el proceso de licitación pública No. FDLSF-LP-001-2026, como consta en el acta de sesión de la misma fecha.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii el aviso de convocatoria, el estudio previo, el complemento al proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del presente proceso durante los días 11 de mayo al 26 de mayo de 2026.

Que durante dicho termino, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, recibió observaciones a los documentos previos del proceso de selección Licitación Pública No. FDLSF-LP-001-2026, las cuales fueron resueltas por la Entidad mediante documento publicado en la plataforma SECOP II, el día 1 de junio de 2026.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que la entidad mediante acto administrativo ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de la Licitación pública.

Que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo el numeral 1º del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021, por ser el presente proceso de contratación superior a ciento veinticinco mil

dólares de los Estados Unidos de América (USD125 000,00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria **NO** se limitara la participación a Mipymes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, formulado por Colombia Compra Eficiente, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, efectúo el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las reglas correspondientes y se estableció lo siguiente:

LISTA DE ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN

	$ COP		
Valor de Contrato	$ 703.749.018	Proceso	VIGILANCIA
Actividad	Bienes y Servicios		
Tipo de Entidad	Municipal		

ACUERDO COMERCIAL		Ley en Colombia que aprueba el Acuerdo Comercial	¿Vigente? (Si/No)	ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA (Si/No)	Valor del Proceso de Contratación Superior al Umbral del Acuerdo Comercial		Excepción aplicable al proceso de contratación (criterios por los que la contratación no se encuentra cobijada por los acuerdos comerciales)	Proceso de contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
ALIANZA DEL PACIFICO	Chile	Ley 1746 de 2014	SI	SI	Bienes y Servicios $ 1.147.016.154	NO	NO	NO
					Servicios de Construcción $ 28.675.403.847	NO		NO
	México			NO	No Aplica	NO	NO	NO
	Perú			SI	Bienes y Servicios $ 1.147.016.154	NO	NO	NO
					Servicios de Construcción $ 28.675.403.847	NO		NO
CANADA		Ley 1363 de 2009	SI	NO	Bienes y Servicios No Aplica	NO	NO	NO
					Servicios de Construcción No Aplica	NO		NO
CHILE		Ley 1189 de 2008	SI	SI	Bienes y Servicios $ 1.148.221.780	NO	NO	NO
					Servicios de Construcción $ 28.705.544.496	NO		NO
COREA		Ley 1747 de 2014	SI	NO	Bienes y Servicios $ 1.147.000.000,00	NO	NO	NO
					Servicios de Construcción $ 86.020.000.000,00	NO		NO
COSTA RICA		Ley 1763 de 2015	SI	SI	Bienes y Servicios $ 2.030.722.904	NO	NO	NO
					Servicios de Construcción $ 28.617.834.543	NO		NO
ESTADOS UNIDOS		Ley 1143 de 2007	SI	NO	Bienes y Servicios $ 2.030.722.904,00	NO	NO	NO
					Servicios de Construcción $ 28.617.834.543,00	NO		NO
ESTADOS AELC (EFTA: SUIZA, NORUEGA, LIECHTENSTEIN E ISLANDIA)		Ley 1372 de 2010	SI	SI	Bienes y Servicios $ 1.131.227.573	NO	NO	NO
					Servicios de Construcción	NO		NO

					$ 28.280.689.315			
MÉXICO		Ley 172 de 1994	SI	NO	**No Aplica**	NO	NO	**NO**
TRIANGULO NORTE	**El Salvador**	Ley 1241 de 2008	SI	NO	**Aplicable a partir del límite inferior de la menor cuantía** $ 34.600.000,00	SI	NO	**NO**
	Guatemala			SI		SI	NO	**SI**
	Honduras			NO		SI	NO	**NO**
UNIÓN EUROPEA		Ley 1669 de 2013	SI	SI	**Bienes y Servicios** $ 1.131.227.573,00	NO	NO	**NO**
					Servicios de Construcción $ 28.280.689.315,00	NO		**NO**
ISRAEL (*) (250.000 DEG) - Bienes y Servicios (5.000.000 DEG) - Servicios de Construcción		Ley 1841 de 2017	SI	SI	**Bienes y Servicios** $ 1.331.659.724	NO	NO	**NO**
					Servicios de Construcción $ 26.633.194.483	NO		**NO**
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (200.000 DEG) - Bienes y Servicios (5.000.000 DEG) - Servicios de Construcción		Ley 2067 de 2020	SI	SI	**Bienes y Servicios** $ 1.148.221.780	NO	NO	**NO**
					Servicios de Construcción $ 28.705.544.496	NO		**NO**
COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA		Decisión 439 de 1998	SI	SI	**Aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación**	SI	NO	**SI**

Documentos de Referencia
1. vf_umbrales_actualizaciones_2024_-_2025_actualizada_1
2. Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo y demás documentos del proceso, estarán disponibles en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii , bajo el número del proceso FDLSF-LP-001-2026, en el link documentos del proceso, a partir de la fecha del presente acto.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, con el propósito de prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, y bajo el contexto de las estipulaciones señaladas en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020, invita a los interesados, oferentes y/o proponentes, adjudicatario(s) y demás actores del presente proceso de selección a dar estricto cumplimiento a los principios y disposiciones de anticorrupción, con el fin lograr incentivarlos a construir estrategias que conlleven a un esfuerzo conjunto con la entidad, para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual de la entidad, así como, propender por la plena protección de la moralidad y transparencia publica en la presente actividad contractual, denunciando cualquier asomo de hecho de corrupción, o irregular o ilegal o contrario a derecho, que pueda atentar o violar las presentes disposiciones.

Que con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe., convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLSF-LP-001-2026,** cuyo objeto es: **"*PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS DISTINTAS SEDES DE LA ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE INCLUYENDO LAS DEMAS POR LAS QUE SEA RESPONSABLE, UTILIZANDO MEDIOS TECNOLOGICOS Y HUMANOS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES FUNCIONARIOS CONTRATISTAS Y VISITANTES EN GENERAL*"**, a partir del **01 de junio de 2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER como Presupuesto Oficial para el presente proceso de selección la suma de **SETECIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO M/CTE ($703.749.018), IVA INCLUIDO**, incluido IVA, y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al rubro de gastos de funcionamiento O21202020080585250.:

Rubro	Código	Concepto		Presupuesto
Funcionamiento	5250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	$	703.749.018
TOTAL			**$**	**703.749.018**

Que el presupuesto anteriormente referenciado se encuentra amparado así:

NO DE CDP	FECHA DE CDP	RUBRO	VALOR EN LETRAS	VALOR EN NÚMEROS
1221	01-06-2026	O21202020080585250 - Servicios de protección (guardas de seguridad)	SETECIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO M/CTE	$ 703.749.018

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER el cronograma del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLSF-LP-001-2026**, el cual será establecido a través del pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cronograma del proceso de selección por **LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLSF-LP-001-2026,** podrá ser modificado mediante adendas al pliego de condiciones.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR la publicación del pliego de condiciones, del estudio previo y demás documentos definitivos correspondientes al proceso de selección, en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii Los anteriores documentos también podrán ser consultados en el link **FDLSF-LP-001-2026**, de la plataforma transaccional – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. – CONVOCAR a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información en la Carrera 5 No. 21-74 Piso 6to. Alcaldía local de Santa Fe, Bogotá D.C. o en la página www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO SEXTO. – El presente proceso NO se limita a mipyme de conformidad con lo expuesto en la parte en las consideraciones de la presente resolución y al artículo 5 del Decreto 1860 de 2022, el cual Modifica la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en la plataforma transaccional SECOP II y contra el mismo no procede recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (02) días del mes de junio de 2026.

DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ
Alcalde Local de Santa Fe

Proyecto: Karol Johana Talero Salamanca// GC

Aprobó: Ricardo Molina // GC
Aprobó: Yojana Reyes // GG